



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Bolivia

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE No 495/07

Sucre, 17 de agosto 2007

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en fecha 02 de Agosto del año en curso, recibió en audiencia al Oficial Mayor Técnico, al Director de Regularización y Administración Territorial y al Jefe de Administración Urbana, a objeto de intercambiar criterios referidos a la demanda de construcción de edificios de gran altura en nuestra ciudad.

Que, es una tendencia a nivel mundial que la población se concentre cada vez más en las zonas predominantemente urbanas, generando de manera continua, fuertes cambios en el manejo de las propiedades destinadas a la vivienda en las ciudades que son consideradas de un crecimiento y desarrollo no muy acelerado.

Que, el denominado Movimiento Moderno surge a principios del siglo XX, planteando nuevos diseños, promoviendo más aún la construcción de edificios y urbes que optimicen las inmensas posibilidades de los nuevos materiales industriales como el hormigón armado, el acero laminado y el vidrio plano.

Que, la necesidad de crear en las ciudades altos edificios, generosamente separados, sobre pilares, que alberguen viviendas con amplias terrazas-jardín y galerías comerciales, cada vez es mayor, aspecto que propicia el densificar los espacios urbanos e inclusive en determinados momentos, permite optimizar la prestación de los servicios básicos pues es menos costosa la instalación de redes matrices.

Que, la ciudad de Sucre no se encuentra ajena a todos los sucesos descritos, es por ello que el continuo incremento poblacional demanda el que se otorguen soluciones habitacionales creando edificios acordes con el entorno urbano, integrados en todos los aspectos posibles al espacio físico espacial y de acuerdo a la configuración y conformación de los suelos.

Que, en ese marco la Dirección de Administración Territorial ha recibido diversas solicitudes para la construcción de edificios con un considerable número de plantas, aspecto que no se tenía previsto, razón por la cual los diversos planes como el PLAN DUS y el PHOZEUS no tomaron en cuenta a este tipo de edificaciones en los capítulos que hacen a la normativa a ser desarrollada, por lo que a la fecha no se cuenta al interior del municipio con una normativa específica, es decir no se cuenta con reglamentación para edificaciones mayores a los cinco niveles.

Que, sin embargo de lo último mencionado, es deber del Gobierno Municipal, el promover el crecimiento económico de su jurisdicción, por lo que corresponde impulsar estas nuevas iniciativas que repercutirán en el desarrollo de nuestra ciudad, en este entendido para la correcta valoración de las nuevas intervenciones urbanísticas deberá a la brevedad elaborarse un reglamento específico y, de manera temporal, durante el periodo de elaboración de este instrumento, será un Comité Transitorio que cuente con personal del Gobierno Municipal y representantes de los entes colegiados que tienen que ver con la temática urbana, los responsables de la aprobación de este tipo de proyectos.

Que, el citado Comité compuesto por el Oficial Mayor Técnico, Director de Administración Territorial, Jefe de Administración Urbana, Asesor Legal de la Oficialía Mayor Técnica, un representante de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia y un representante del Colegio de Arquitectos, tendrá la tarea de evaluar los proyectos, realizar la revisión del cumplimiento de normas, urbanísticas, arquitectónicas, hidro-sanitarias, estructurales y otras Normas especiales, determinando la aprobación o el rechazo del proyecto planteado.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 1
R.M. N° 495/07

Que, este Comité al término de su vigencia, en el entendido que las Normas emitidas no son retroactivas y, se prevé contar con un reglamento específico para este tipo de construcciones, deberá dejar concluidos con informe de aprobación o rechazo todos los trámites ingresados a esa instancia, no debiendo existir trámite alguno pendiente de tratamiento.

Que, es competencia del Gobierno Municipal en materia de desarrollo humano sostenible el fomentar y participar en la generación de condiciones técnicas y financieras sostenibles destinadas a la construcción de vivienda en el marco de los programas nacionales y departamentales, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal de acuerdo a lo señalado en el Art. 12° de la Ley 2028 de Municipalidades, el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso Específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1° INSTRUIR al Ejecutivo Municipal elabore y remita al H. Concejo Municipal en un plazo máximo de 90 días calendario a partir de la aprobación de la presente Resolución municipal, un proyecto de reglamento específico, concordante con la legislación civil sobre propiedad horizontal y otras normas, para la aprobación de proyectos de construcción de edificios de gran altura (mayores a cinco niveles) en los sectores ubicados al interior del área urbana y que no se encuentren comprendidos por el Centro Histórico o el área de transición de la ciudad de Sucre.

Art.2 INSTRUIR al Ejecutivo Municipal conforme de manera inmediata un "*Comité Transitorio de Revisión de Proyectos de Edificios de Gran Altura (mayores a cinco niveles)*" compuesto por seis miembros con derecho a voz y voto, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Miembros del Comité:

Oficial Mayor Técnico	Presidente
Director de Administración Territorial	Secretario
Jefe de Administración Urbana	vocal
Asesor Legal de la Oficialía Mayor Técnica	vocal
Representante ad honorem de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia SIB-Ch	vocal
Representante ad honorem del Colegio de Arquitectos CACH	vocal

b) Sede de Reuniones:

Al tratarse de trámites cuya aprobación y tratamiento es de competencia del Gobierno municipal, las reuniones deberán desarrollarse en dependencias de la Oficialía Mayor Técnica.

c) Procedimiento Administrativo:

Se otorgará similar procesamiento a los actuales trámites de aprobación de proyectos de construcción exceptuando en el momento de la evaluación del proyecto propiamente dicho en que este deberá ingresar al Comité Transitorio de Revisión de Proyectos de Edificios de Gran Altura (mayores a cinco niveles).

d) Ámbito de aplicación:

El presente comité realizará la evaluación de todos los proyectos de construcción que sean planteados al interior del radio urbano y fuera del Centro Histórico o área de transición del Municipio de Sucre.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Pág. 3 de 1

R.M. N° 495/07

Sucre Capital de la República de Bolivia

e) Documento a ser emitido:

El Comité transitorio descrito en el inciso a) luego de la evaluación correspondiente, emitirá un **Informe Técnico-Legal** de aprobación o rechazo del proyecto planteado, adjuntando proyecto de Resolución Administrativa que será firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva y el Oficial-Mayor Técnico, entretanto se definen las competencias en el reglamento específico referido.

- Art.3°** Los profesionales representantes de los Entes Colegiados SIB-Ch. y CACH deberán contar con experiencia en la construcción de Edificaciones de Gran Altura.
- Art.4°** El Comité señalado en el Art. 2° tendrá vigencia por 120 días calendario a partir de la fecha y deberá realizar la evaluación de los proyectos de edificaciones de gran altura (mayores a cinco-niveles), revisando el cumplimiento de Normas, urbanísticas, arquitectónicas, hidro-sanitarias, estructurales, instalaciones especiales y otras Normas aplicables, elaborando un informe técnico-legal que concluya en la aprobación o rechazo del proyecto planteado.
- Art.5°** Al término de los 120 días calendario el Comité Transitorio señalado en el Art. 2° deberá dejar concluidos con informe de aprobación o rechazo, todos los trámites ingresados, no debiendo existir trámite alguno pendiente de tratamiento.
- Art.6°** El ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución, cumplimiento y promulgación de la presente Resolución Municipal.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL